

<http://dx.doi.org/10.30545/juridica.2020.ene-jun.1>

## ARTÍCULO ORIGINAL

# Necesidad de legislación que regule la Alienación Parental en niños en Paraguay

Need for legislation to regulate Parental Alienation in children in Paraguay

Milda Margarita Ortiz<sup>1</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-3804-0441>

<sup>1</sup> Universidad Americana. Asunción, Paraguay. E-mail: [mildaortiz@gmail.com](mailto:mildaortiz@gmail.com)

Carlos Alberto Schrameier Noguera<sup>2</sup>

<https://orcid.org/0000-0002-3258-5993>

<sup>2</sup> Universidad Americana. Asunción, Paraguay. E-mail: [schrameiercarlos79@gmail.com](mailto:schrameiercarlos79@gmail.com)

**Autor para correspondencia:** [schrameiercarlos79@gmail.com](mailto:schrameiercarlos79@gmail.com)

**Conflicto de Interés:** Ninguna.

Recibido: 24/09/2020; aprobado: 26/10/2020.



Este es un artículo publicado en acceso abierto bajo una Licencia Creative Commons.

## RESUMEN

La presente investigación trata sobre la carencia de una ley específica que reglamente el Síndrome de Alienación Parental, la cual será útil para establecer si se requiere una normativa especializada que la sistematice, el objetivo general es determinar la necesidad de legislación que regule la Alienación Parental en niños en Paraguay, el enfoque de la investigación es cualitativo, el diseño de la investigación es jurídico doctrinal, con nivel hermenéutico, los instrumentos utilizados son las fichas de trabajo textuales, de resumen y de paráfrasis, y la técnica empleada es el análisis de contenido, el resultado obtenido en la investigación radica en que existe un vacío jurídico que reglamente concreta y delimitadamente el síndrome, a fin de que existan sanciones legales ejemplares para aquellos progenitores que cometen este tipo de maltrato psicosocial en contra de sus hijos; que a la vez se constituye en un hecho punible, y con la finalidad de proteger integralmente al menor de este tipo de vejaciones.

**Palabras clave:** Vacío jurídico; alienación parental; maltrato infantil; Paraguay.

## ABSTRACT

This research deals with the lack of a specific law that regulates Parental Alienation Syndrome, which will be useful to establish if a specialized regulation is required to systematize it, the general objective is to determine the need for legislation that regulates Parental Alienation in children in Paraguay, the research approach is qualitative, the research design is doctrinal legal, with a hermeneutical level, the instruments used are textual, summary and paraphrase worksheets, and the technique used is content analysis The result obtained in the investigation is that there is a legal vacuum that specifically and delimits the syndrome, so that there are exemplary legal sanctions for those parents who commit this type of psychosocial abuse against their children; which at the same time constitutes a punishable act, and in order to fully protect the minor from this type of abuse.

**Keywords:** Legal vacuum; parental alienation; child abuse; Paraguay.

## INTRODUCCIÓN

El Síndrome de Alienación Parental (SAP) es poco estudiado en el Paraguay en el ámbito jurídico, así como no se encuentra legislado de manera taxativa.

La Alienación Parental (AP) ya es considerada de índole jurídica, pues si bien interviene la dimensión médica que es la causante, es producto de un proceso clínico no visibilizado por varios motivos y que se pone en manos de la justicia de determinar cuál de los progenitores tiene la razón.

Es menester, hacer mención que, si bien es un término aplicado a la psiquiatría o de la psicología, incide principalmente en los aspectos legales y en el menoscabo del interés superior del niño.

El SAP es reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), no haciéndolo literalmente, pero lo clasifica dentro de los problemas asociados con las relaciones entre personas y la subdivide en los trastornos relacionados con las interacciones interpersonales en la infancia el cual expresa que hace referencia a la pérdida de una relación emocionalmente próxima, como un padre, un hermano, un amigo muy especial o un animal doméstico con gran afecto, por causa de su muerte, partida permanente o repulsión (Organización Mundial de la Salud, 2020).

El término SAP es acuñado por primera vez por Richard Gardner el cual lo define como:

El trastorno infantil que surge casi exclusivamente de las disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración de niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio de padre objetivo. Cuando un "maltrato/abuso sexual" está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable (Gardner, 2003, p. 2).

En ese mismo contexto, la Real Academia Nacional de Medicina de España hace referencia al mismo, haciendo alusión dentro de la definición de maltrato infantil como la acción u omisión deliberada, efectuada por una persona o un grupo de personas, la familia o la sociedad, que afecta de modo negativo en la salud física y psíquica del infante, con agresiones físicas graves y menos graves, y pueden considerarse como de índole psíquico o psicosocial: la inducción a la prostitución o al uso de las drogas, empleo del niño para la mendicidad, laborales o para la guerra, abandono, vejaciones, insultos, síndrome de alienación parental, acoso sexual entre otros (Real Academia Nacional de Medicina de España, 2012).

Se hace evocación a legislaciones internacionales, en los cuales denota que se hallan reguladas el Síndrome de Alienación Parental, ya sea dentro de su Código Civil, en su Código de la Niñez o leyes especiales, y que son bastante avanzadas en relación a la normativa jurídica paraguaya, que aún no cuenta con una legislación específica que regule el tema.

En España, no existe aún una legislación que penaliza la AP, sin embargo, en la ley que modifica las disposiciones del Código Civil, se establece la custodia compartida o alternada de los hijos y en su exposición de motivos se revela la necesidad de reducir los efectos nacidos de una separación o divorcio, manteniendo la comunicación entre los progenitores y los hijos y,

robusteciendo, en beneficio del interés superior del niño, el sentido de co-responsabilidad parental (Ley N° 15, 2015).

En Argentina, por ley, se tipifica el delito, cuyo padre o tercero que impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Brasil cuenta con la ley que establece el sistema de los derechos del niño y del adolescente víctima o testigo de la violencia y modifica la Ley el Estatuto del Niño y del Adolescente el cual considera como violencia psicológica, el cual lo describe como:

El acto de alineación parental, así entendido como la interferencia en la formación del niño o del adolescente, promovida o inducida por uno de los progenitores, por los abuelos o por quien los tenga bajo su autoridad, guarda o vigilancia, que lleve al repudio de progenitor o que causa perjuicio para el establecimiento o mantenimiento de vínculos con éste. (Ley N° 13431, 2017)

El más reciente ordenamiento jurídico perteneciente a Puerto Rico, que enmienda los artículos 7 y 9 de la Ley conocida como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, a los fines de contemplar la enajenación parental en la determinación de custodia; y para otros fines relacionados, del cual se desprende que a fin de considerarse la custodia del progenitor, se realizará una evaluación por parte del profesional si existe presencia de enajenación parental o cualesquiera otras razones que pudieran incidir en la resistencia del niño para relacionarse con sus padres (Ley N° 70, 2020).

En el Paraguay no existe una normativa jurídica específica que haga referencia a la alienación parental, no obstante, la legislación que modifica diversos artículos del Código de la Niñez y de la Adolescencia y en especial el artículo 96 que regula el incumplimiento del régimen de relacionamiento, el cual sería pasible de una multa o remisión de los antecedentes al Ministerio Público en caso de comisión del supuesto hecho punible de Desacato por parte de uno de los progenitores (Ley N°6083, 2018). Cabe mencionar igualmente que, hubo un Proyecto de Ley fallido en razón de que fue retirado para su estudio por la Cámara de Origen, que llegó apenas a la etapa de audiencias públicas, según se constata de los archivos del Congreso Paraguayo. En la exposición de motivos del referido cuerpo legal se menciona que:

Resulta necesario, como ya lo vieron otros países de la Región como el Brasil, con una ley que precautele el derecho del niño, niña y adolescente a mantener el vínculo con sus progenitores en igualdad de condiciones, protegiéndolo, de posibles tergiversaciones del principio que hace referencia al interés superior del niño a partir de acciones producidas por el llamado síndrome de alienación parental. (Ferreira de López, Mendoza Díaz, Oviedo Melgarejo, Bogado Tatter, y Durand Espinola, 2013)

Es por ello que los investigadores se plantean la siguiente pregunta general: ¿Existe necesidad de legislación que regule la Alienación Parental en niños en Paraguay? y las preguntas específicas ¿Cuáles son los sustentos legales de la alienación parental en el Paraguay? y ¿Cuáles son los derechos de los niños conculcados ante la presencia de la alienación parental en los mismos?

En base a ellas se plantearon los siguientes objetivos, General: Determinar la necesidad de legislación que regule la Alienación Parental en niños en Paraguay y Específicos: Identificar los sustentos legales de la alienación parental en el Paraguay y Analizar los derechos de los niños conculcados ante la presencia de la alienación parental en los mismos.

## **METODOLOGÍA**

El enfoque de la investigación es cualitativo, porque los constructos que se analizan, indican cualidades del objeto de estudio, es decir, la descripción de lo que se estudia, su interpretación y su comprensión y no existe medición numérica. El diseño de la investigación es jurídico doctrinal, con nivel hermenéutico.

Los instrumentos utilizados son las fichas de trabajo textuales, de resumen y de paráfrasis, y la técnica empleada es el análisis de contenido.

Con el análisis de contenido se analizaron las normas jurídicas de manera objetiva, coherente y sistemática, con la finalidad de descifrar su contenido y compararlas.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Marco Normativo aplicable**

Primeramente, se debe hacer alusión que el vínculo familiar posee raigambre constitucional, en su artículo 49 menciona que la familia es el fundamento de la sociedad, el cual debe ser protegido íntegramente, así como a sus integrantes; el artículo 50 refiere que toda persona tiene derecho a constituir una familia y que ambos progenitores tienen iguales derechos y obligaciones en su desarrollo y desenvolvimiento (Constitución Nacional, 1992).

De manera coincidente otras disposiciones legales tales como el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 17.1 expresa que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (Organización de Estados Americanos, 1969). En ese mismo contexto, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) hace mención en su artículo 16 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 23.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley que Establece la Reforma Parcial del Código Civil describe:

La unidad de la familia, el bienestar y protección de los hijos menores y la igualdad de los cónyuges son principios fundamentales para la aplicación e interpretación de la presente Ley. Dichos principios son de orden público y no podrán ser modificados por convenciones particulares, excepto cuando la Ley lo autorice expresamente. (Ley N° 1, 1991)

Ahora bien, la protección del niño se encuentra consagrada en nuestra Constitución Nacional en el artículo 54 el cual debe ser efectuado por la familia, la sociedad y el propio Estado, protegiéndolo contra cualquier tipo de vejaciones y en caso de conflicto el derecho del niño tendrá carácter prevaleciente (Constitución Nacional, 1992).

Asimismo, los derechos del niño se consagran convencionalmente, en el artículo 25.2 de la DUDH que estipula “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 6), en el artículo 19 del Pacto de San José de Costa Rica que reza “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (Organización de Estados Americanos, 1969, p. 8) y en el artículo 24. 1. del PIDCP refiere que:

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. (Organización de las Naciones Unidas, 1976, p. 9)

Igualmente, y tal vez el más significativo tratado internacional que protege los derechos del infante es la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 8.1. que obliga al Estado a preservar el derecho del niño en sus relaciones familiares conforme a ley sin injerencias ilícitas; así como el artículo 9.3. establece que se debe respetar el derecho del niño que se encuentra separado de uno o de ambos progenitores a mantener el vínculo de modo regular, salvo que atente contra el interés superior del niño, en concordancia con el artículo 18 (Organización de las Naciones Unidas, 1990).

En el cuerpo normativo aplicable, cual es el Código de la Niñez y de Adolescencia (CNYA) hace referencia al principio del interés superior del niño en su artículo 3 pronuncia que toda medida que se adopte en relación al mismo debe estar basada en el interés superior del niño, y conforme al artículo el derecho a la convivencia del niño con sus padres, salvo se sea lesiva a sus derechos (Ley N° 1680, 2001). Con la nueva Ley 6083 que modificó el artículo 95 de la referida legislación, por lo que siempre en caso de regulación judicial del régimen de relacionamiento debe disponerse la intervención de auxiliares especializados en el área y en el artículo 96 hace hincapié al procedimiento a ser tenido en cuenta en caso de incumplimiento del régimen de relacionamiento (Ley N°6083, 2018).

De estas disposiciones se desprende que, la base jurídica existe, sin embargo, no existe una disposición jurídica específica que haga referencia al mismo, puesto que la alienación parental, es considerada una forma de maltrato psicológico, y dice que al establecerse la patria potestad y la responsabilidad parental, los menores tienen el derecho a ser cuidados por sus padres y a su libre desarrollo, y es de éstas premisas se segrega que ninguno de los progenitores puede frenar el relacionamiento de su hijo porque causa un daño irreversible al niño (González Marin, 2011).

En el Paraguay, ya existen jurisprudencias favorables, lo que denota que al ser descubierto el SAP por parte de los profesionales especializados, hace que se puedan dictar sentencias justas, pese a no existir una regulación jurídica específica que lo regule. Por ello, conviene traer a colación la jurisprudencia emanada del Tribunal de Sentencia de la Circunscripción de Encarnación, en la causa caratulada L.T.C. sobre supuesto Abuso Sexual en Niños en contra de su propio hijo de seis años de edad, en el cual fue absuelto el enjuiciado, porque el menor ha sido sometido a la Cámara Gessel por el equipo Foernse del Poder Judicial, en cuyo informe manifestaron que no existió abuso y que el niño estaba siendo manipulado por su madre, padeciendo incluso el Síndrome de Alienación Parental (L.T.C sobre Supuesto Hecho Punible de Abuso Sexual en Niños en Encarnación”, 2018).

La alienación parental refiere la psicóloga Gabriela Casco Bachem que instituye un tipo de maltrato infantil muy perjudicial para la salud mental y emocional del infante, para su desarrollo como sujeto, que viola el derecho de los niños y las niñas de tener una relación conveniente con ambos progenitores (Peralta, 2015). Coincidentemente, define Nuria como “violencia psicoemocional que trastoca los derechos fundamentales del niño y que debe evitarse o detenerse para brindar tanto al menor como a los padres los medios necesarios, ya sean legales o psicológicos, que permitan erradicar este proceso o síndrome de maltrato” (González Marin, 2011, p. 31).

### **Derechos vulnerados por la Alienación Parental**

En puridad, para abordar el SAP, como una afectación de los derechos de los menores, se debe remitir a los principios rectores de protección en la materia como ser: la Doctrina del Desarrollo Integral, así como el interés superior del niño y la autonomía progresiva.

Se reconoce a los niños que son sujetos derechos, promoviendo su desarrollo de manera progresiva, con la posibilidad de manifestar su opinión y, yendo al interés superior del niño, como principio de relevancia universal, que implica la transversalidad de las políticas públicas y las medidas tendientes a la protección de los derechos de los infantes (Rodríguez Quintero, 2011).

Afirma Rodríguez Quinteros que el SAP “produce una afectación a los derechos fundamentales de la niñez, de ahí que sea necesario darle la importancia que requiere, y por tanto llevar a cabo la prevención, atención y tratamiento que demanda, para evitar que se sigan dañando sistemáticamente los derechos de la niñez” (Rodríguez Quintero, 2011, p. 54).

El SAP, sin lugar a dudas, afecta el libre desarrollo de la personalidad del menor en sus ámbitos moral, psíquico y físico, así como constriñe su libertad, pues no le permite la autodeterminación sin la presencia del progenitor alienante, y su derecho a la identidad que se circunscribe al construirse dinámicamente en las relaciones con el otro padre que no cuenta con la tenencia, igualmente, de su derecho a vivir en familia, a no deslazar los vínculos familiares, por lo que con las normas jurídicas aplicables al caso en concreto lo que se pretende la protección integral de sus derechos (Pineda Gonzales, 2018). Del mismo modo, se debe agregar, el derecho a la salud y al de ser escuchado (Méndez Corcuera, 2016).

La alienación parental quebranta contra el derecho del niño a convivir y relacionarse con sus padres y demás integrantes del grupo familiar, a gozar de la protección y cuidado de ambos progenitores, y al desarrollo con identidad de ambos padres (Buchanan Ortega, 2012). Se adiciona, además, que en el ordenamiento jurídico nacional e internacional se instituye una relevante correspondencia entre la protección especial de la niñez, la imperiosa necesidad de que no sean separados de sus familias, y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la operativización de los derechos del menor. El SAP es una forma de maltrato infantil ligada con la vulneración de dichos preceptos y de los objetivos que con ellos se pretende (Uribe López, 2015).

### **CONCLUSIÓN**

En base al análisis de los resultados se infiere que en relación a los sustentos legales de la alienación parental en el Paraguay existen diversos ordenamientos jurídicos que pueden ser aplicados al Síndrome de Alienación Parental, pese a que no esté expresamente estipulado como tal, en razón de que al ser una patología psicológica tiene incidencia y relevancia en el ámbito jurídico. Se sustenta en la Constitución Nacional en sus artículos 49 y 50 que parte de la protección de la institución de la familia, en consonancia con las disposiciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto de San José de Costa Rica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Ley que Establece la Reforma Parcial del Código Civil. En cuanto al amparo integral de los derechos del niño y se hace mención que cualquier decisión judicial en donde estén en juego los intereses del menor debe ser llevada a cabo atendiendo el interés superior, postulados que se encuentran en la Carta Magna paraguaya, la Convención

Interamericana de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y de Adolescencia y su modificatoria Ley N°6083/18.

Sin embargo, aunque no exista aún una legislación específica que regule el Síndrome de Alienación Parental en el Paraguay, se halla protegido por el mandato constitucional, los Tratados y Convenios debidamente ratificados por nuestro país e integrados a nuestro cuerpo normativo los cuales han sido analizados, la Ley N° 1680 y, en especial, la ley que modifica el artículo 95 y 96 de la CNyA.

En ese orden, se segrega del fallo estudiado, en el cual se ha hecho mención a la detección del SAP, por parte de los peritos, en un menor que era manipulado por su madre para sindicarlo como autor del hecho punible de abuso sexual, que sirvió como sustento para absolver al enjuiciado, que puede ser usado como antecedente jurisprudencial en casos análogos.

En cuanto los derechos de los niños conculcados ante la presencia de la alienación parental en los mismos, se desprende que, al ser un maltrato psicosocial perpetrado al menor, por parte de uno de los progenitores, se atenta contra sus derechos: a la personalidad, a la identidad, a su libertad de autodeterminación y al de vincularse con su familia, a la salud, a ser escuchado, así como vulnera el principio rector en la materia del interés superior del niño. Por ende, la familia, la sociedad y el Estado debe otorgar todas las medidas adecuadas para que tales derechos sean protegidos.

La alienación parental por parte de uno de los progenitores o de otros integrantes de su familia, viola delicadamente el interés superior y otros derechos inherentes del niño, pues las medidas que son adoptadas jurisdiccionalmente, no son tendientes a garantizar el desarrollo integral y de la vida digna del menor. Al momento de dictarse una medida concerniente a un infante, debe sopesar diversos intereses que sean más favorables al mismo.

En definitiva, del análisis de contenido se determinó que existe necesidad de legislación que regule la Alienación Parental en niños en Paraguay, puesto que existe un vacío jurídico que reglamente concreta y delimitadamente el síndrome, a fin de que existan sanciones legales ejemplares para aquellos progenitores que cometen este tipo de maltrato psicosocial en contra de sus hijos; el cual a la vez se constituye en un hecho punible, y con la finalidad de proteger integralmente al menor de este tipo de vejaciones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Buchanan Ortega, G. (2012). *Alienación Parental*. Recuperado de <http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/9/docs/9.pdf>
- Constitución Nacional de la República del Paraguay. (1992). Asunción, Paraguay. Recuperado de [http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/3015/3312/8867/CN\\_Reglamento\\_Co\\_dEtica.pdf](http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/3015/3312/8867/CN_Reglamento_Co_dEtica.pdf)
- Ferreira de López, O., Mendoza Diaz, M., Oviedo Melgarejo, F., Bogado Tatter, J., y Durand Espinola, D. (2013). *Proyecto de Ley: Que protege los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Alienación Parental*. Asunción, Paraguay: Cámara de Diputados.
- Gardner, R. (2003). Does DSM-IV have equivalents for the parental alienation syndrome. *American Journal of Family Therapy (PAS) diagnosis?*, 1(31), 1-21. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/233104961\\_Does\\_DSM-IV\\_Have\\_Equivalents\\_for\\_the\\_Parental\\_Alienation\\_Syndrome\\_PAS\\_Diagnosis](https://www.researchgate.net/publication/233104961_Does_DSM-IV_Have_Equivalents_for_the_Parental_Alienation_Syndrome_PAS_Diagnosis)
- González Marin, N. (2011). Convivencia Paterno-Materno Filial en el Panorama Internacional: Un acercamiento en torno a la sustracción de menores, alienación parental y mediación familiar. En C. N. Humanos, *Alienación Parental* (pp. 9-52). México D.F.: Comisión

- Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>
- LTC sobre Supuesto Hecho Punible de Abuso Sexual en Niños en Encarnación. (2018). Tribunal de Sentencia de Encarnación 17 de octubre de 2018. Recuperado de <http://www.mdp.gov.py/biblioteca/noticias/defensor-publico-consigue-sentencia-favorable-para-su-asisti>
- Ley n° 1. (1991). De Reforma Parcial del Código Civil. Asunción, Paraguay: Gaceta Oficial de la República del Paraguay. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/695/ley-n-1-reforma-parcial-del-codigo-civil>
- Ley n° 13431. (2017). Establece el sistema de garantía de los derechos del niño y del adolescente víctima o testigo de la violencia y modifica la Ley no 8.069, de 13 de julio de 1990. Brasil: Gaceta Oficial de la República Federativa del Brasil. Recuperado de [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/ato2015-2018/2017/lei/13431.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2015-2018/2017/lei/13431.htm)
- Ley n° 15. (2015). De la Jurisdicción Voluntaria. Madrid: Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/02/15/dof/spa/pdf>
- Ley n° 1680. (2001). Código de la Niñez y de la Adolescencia. Asunción, Paraguay: Gaceta Oficial de la República del Paraguay. Recuperado de <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/5261/codigo-de-la-ninez-y-la-adolescencia>
- Ley n° 70. (2020). Para enmendar los Artículos 7 y 9 de la Ley 223-2011, conocida como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, a los fines de contemplar la enajenación parental en la determinación de custodia; y para otros . Puerto Rico: Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico. Recuperado de <https://sutra.oslpr.org/osl/SUTRA/anejos/130233/Ley%2070-2020.pdf>
- Ley n°6083. (2018). Que Modifica la Ley n° 1680/01 Código de la Niñez y de la Adolescencia. Asunción, Paraguay: Gaceta Oficial de la República del Paraguay. Recuperado de <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/10152%20.pdf>
- Méndez Corcuera, L. A. (2016). La alienación parental y las obligaciones del juzgador. *Justicia en Yucatán*, (46), 23-24. Recuperado de <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones/micrositio/pdf/revistas/revista46/pdf/art1.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ginebra. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Asamblea Nacional de las Naciones Unidas. Recuperado de [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: Asamblea de las Naciones Unidas. Recuperado de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf)
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *CIE-11 para estadísticas de mortalidad y morbilidad*. Recuperado de <https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f181823991>
- Peralta, L. (2015). Hijos en medio de la contienda. *Diario ABC*. Recuperado de <https://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/hijos-en-el-medio-de-la-contienda-1356568.html>
- Pineda Gonzales, J. (2018). El Síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional. *Vox Iuris*, 36(2), 107-120. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6523165.pdf>
- Real Academia Nacional de Medicina de España. (2012). *Diccionario de Términos Médicos*. *Real Academia Nacional de Medicina*. Recuperado de [http://dtme.ranm.es/buscador.aspx?NIVEL\\_BUS=3&LEMA\\_BUS=maltrato%20infantil](http://dtme.ranm.es/buscador.aspx?NIVEL_BUS=3&LEMA_BUS=maltrato%20infantil)
- Rodríguez Quintero, L. (2011). Alienación Parental y Derechos Humanos en marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En C. I. Humanos, *Alienación Parental* (pp. 53-94). México D.F.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Uribe López, M. (2015). *Síndrome de alienación parental: valoración probatoria del dictamen pericial*. Medellín: Editorial L.Vieco. Recuperado de [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/9757/1/UribeMaria\\_2015\\_SindromeAlienacionParental.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/9757/1/UribeMaria_2015_SindromeAlienacionParental.pdf)